Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

REGLAMENTO (CEE) Nº 1859/82 DE LA COMISIÓN

de 12 de julio de 1982

relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas

(DO L 205 de 13.7.1982, p. 5)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CEE) nº 13/84 de la Comisión de 4 de enero de 1984	L 3	11	5.1.1984
►**M2**	Reglamento (CEE) nº 1561/84 de la Comisión de 5 de junio de 1984	L 150	12	6.6.1984
►**M3**	Reglamento (CEE) nº 3368/84 de la Comisión de 30 de noviembre de 1984	L 313	40	1.12.1984
►**M4**	Reglamento (CEE) nº 3122/85 de la Comisión de 6 de noviembre de 1985	L 297	12	9.11.1985
►**M5**	Reglamento (CEE) nº 3548/85 de la Comisión de 16 de diciembre de 1985	L 338	16	17.12.1985
►**M6**	Reglamento (CEE) nº 1753/87 de la Comisión de 24 de junio de 1987	L 166	10	25.6.1987
►**M7**	Reglamento (CEE) nº 3665/90 de la Comisión de 18 de diciembre de 1990	L 356	15	19.12.1990
►**M8**	Reglamento (CEE) nº 3549/92 de la Comisión de 9 de diciembre de 1992	L 361	17	10.12.1992
►**M9**	Reglamento (CE) nº 1381/96 de la Comisión de 17 de julio de 1996	L 179	6	18.7.1996
►**M10**	Reglamento (CE) nº 60/97 de la Comisión de 16 de enero de 1997	L 14	28	17.1.1997
►**M11**	Reglamento (CE) nº 285/2000 de la Comisión de 4 de febrero de 2000	L 31	79	5.2.2000
►**M12**	Reglamento (CE) nº 1555/2001 de la Comisión de 30 de julio de 2001	L 205	21	31.7.2001
►**M13**	Reglamento (CE) nº 659/2004 de la Comisión de 7 de abril de 2004	L 104	95	8.4.2004
►**M14**	Reglamento (CE) nº 730/2004 de la Comisión de 19 de abril de 2004	L 113	8	20.4.2004
►**M15**	Reglamento (CE) nº 2203/2004 de la Comisión de 21 de diciembre de 2004	L 374	36	22.12.2004
►**M16**	Reglamento (CE) nº 1187/2005 de la Comisión de 22 de julio de 2005	L 193	20	23.7.2005
►**M17**	Reglamento (CE) nº 1860/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006	L 358	31	16.12.2006
►**M18**	Reglamento (CE) nº 800/2007 de la Comisión de 6 de julio de 2007	L 179	3	7.7.2007
►**M19**	Reglamento (CE) nº 1470/2007 de la Comisión de 13 de diciembre de 2007	L 329	7	14.12.2007
►**M20**	Reglamento (CE) nº 1265/2008 de la Comisión de 16 de diciembre de 2008	L 338	32	17.12.2008

▼B

REGLAMENTO (CEE) Nº 1859/82 DE LA COMISIÓN

de 12 de julio de 1982

relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea ([1]), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2143/81 ([2]), y, en particular, el apartado 4 de sua artículo 4, el apartado 5 de su artículo 5 y el apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que la selección de las explotaciones contables en cada circunscripción debe efectuarse de manera uniforme y que, a tal fin, deben establecerse las modalidades de aplicación relativas a las disposiciones contempladas en el Reglamento nº 79/65/CEE;

Considerando que las últimas modificaciones introducidas en el Reglamento nº 79/65/CEE y la experiencia adquirida desde 1965 exigen una refundición total de las disposiciones aplicables en la selección de explotaciones contables y que, en consecuencia, es conveniente derogar el Reglamento nº 91/66/CEE ([3]) y sustituirlo por un nuevo reglamento;

Considerando que las explotaciones agrícolas que debe observar la red de información contable agrícola pertenecen al campo de observaciones de las encuestas de estructura y de los censos comunitarios o nacionales de explotaciones agrícolas;

Considerando que los datos disponibles para establecer los planes de selección correspondientes a los ejercicios contables 1982 y siguientes, y las diferencias existentes en la situación de la agricultura entre los distintos Estados miembros, requieren el empleo, para dichos ejercicios, de diferentes umbrales de dimensión económica según los Estados miembros, e incluso según algunas circunscripciones;

Considerando que, de acuerdo con la experiencia, puede simplificarse el funcionamiento de la red de información si se permite que el número de explotaciones contables seleccionadas por circunscripción varíe dentro de determinados límites, siempre que se respete el número total de explotaciones fijado por Estado;

Considerando que el plan de selección debe comprender un número mínimo de elementos necesarios para que pueda apreciarse su validez respecto de los objetivos de la red de información contable agrícola;

Considerando que el plan de selección debe establecerse en una fecha anterior a la del comienzo del ejercicio contable correspondiente, a fin de que pueda ser aprobado antes de su empleo para la selección de las explotaciones contables;

Considerando que el informe de ejecución del plan de selección de las explotaciones contables debe examinar los diferentes aspectos de aplicación de dicho plan, con objeto de que sea posible establecer, en particular, las adaptaciones necesarias para los ejercicios siguientes, y que dicho informe ha de tomar en consideración asimismo la utilización de determinados datos de dicho plan para ponderar los datos contables;

([1]) DO nº 109 de 23. 6. 1965, p. 1859/65.
([2]) DO nº L 210 de 30. 7. 1981, p. 1.
([3]) DO nº 121 de 4. 7. 1966, p. 2249/66.

▼B

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la red de información contable agrícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por explotación agrícola una unidad técnico-económica, tal como se define en el marco de las encuestas y censos agrícolas comunitarios.

▼M20

Artículo 2

Para el ejercicio contable 2008 (período de doce meses consecutivos que comienza entre el 1 de enero de 2008 y el 1 de julio de 2008) y para los ejercicios contables siguientes, el umbral en UDE a que se refiere el artículo 4 del Reglamento 79/65/CEE queda fijado del modo siguiente:

— Bélgica 16 UDE

— Bulgaria: 1 UDE

— República Checa: 4 UDE

— Dinamarca: 8 UDE

— Alemania: 16 UDE

— Estonia: 2 UDE

— Irlanda: 2 UDE

— Grecia: 2 UDE

— España: 4 UDE

— Francia: 8 UDE

— Italia: 4 UDE

— Chipre: 2 UDE

— Letonia: 2 UDE

— Lituania: 2 UDE

— Luxemburgo: 8 UDE

— Hungría: 2 UDE

— Malta: 8 UDE

— Países Bajos: 16 UDE

— Austria: 8 UDE

— Polonia: 2 UDE

— Portugal: 2 UDE

— Rumanía: 1 UDE

— Eslovenia: 2 UDE

— Eslovaquia: 8 UDE

— Finlandia: 8 UDE

— Suecia: 8 UDE

▼M20

— Reino Unido (excepción hecha de Irlanda del Norte): 16 UDE

— Reino Unido (solo Irlanda del Norte): 8 UDE..

▼M15

Artículo 3

El número de explotaciones contables por Estado miembro, así como por circunscripción, se establece en el anexo I.

El número de explotaciones contables que se seleccionará por circunscripción podrá ser superior o inferior en un 20 % al establecido en el anexo I, siempre que se respete el número total de explotaciones contables del Estado miembro en cuestión.

▼B

Artículo 4

El plan de selección de las explotaciones contables deberá garantizar la representatividad del conjunto de las explotaciones contables.

Dicho plan comprenderá:

a) los elementos de base considerados para su establecimiento, a saber:

   — la indicación de las fuentes estadísticas de referencia,

   — las modalidades de estratificación del campo de observación de acuerdo con la tipología comunitaria de las explotaciones, habida cuenta, en su caso, de los criterios complementarios nacionales,

   — las modalidades para la determinación de la tasa de selección considerada por estrato,

   — las modalidades de selección de las explotaciones contables;

   — las modalidades para la futura actualización, si fuere necesaria, del plan de selección,

   — el período de validez probable del plan de selección;

b) la distribución de las explotaciones del campo de observación clasificadas según la tipología comunitaria de las explotaciones (correspondiente por lo menos a las orientaciones técnico-económicas principales), así como el número de explotaciones contables que deban seleccionarse dentro de cada estrato.

Artículo 5

El plan de selección se remitirá a los servicios de la Comisión, a más tardar dos meses antes de la fecha en que se inicie el primer ejercicio contable al que se refiera dicho plan. ►M14 La República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia deberán presentar a la Comisión su plan de selección para el año contable 2004 antes del 30 de noviembre de 2004. ◄

Las adaptaciones del plan de selección serán communicadas a los servicios de la Comisión en el mismo marco y dentro de los mismos plazos que los previstos para la transmisión del propio plan.

▼M18

Bulgaria y Rumanía deberán presentar a la Comisión su plan de selección para el ejercicio contable 2007 antes del 31 de julio de 2007.

▼M13

▼B

Artículo 7

Queda derogado el Reglamento nº 91/66/CEE.

Artículo 8

El presente Reglamento entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del ejercicio contable 1982.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼M14

ANEXO I

Número de orden	Designación de la circunscripción	Número de explotaciones contables
▼M15		
	BÉLGICA	
341	Vlaanderen	720
342	Bruxelles-Brussel	—
343	Wallonie	480
	Total Bélgica	1 200
▼M14		
745	REPÚBLICA CHECA	1 300
▼M15		
370	DINAMARCA	2 250
	ALEMANIA	
010	Schleswig-Holstein	450
020	Hamburg	50
030	Niedersachsen	980
040	Bremen	—
050	Nordrhein-Westfalen	790
060	Hessen	440
070	Rheinland-Pfalz	600
080	Baden-Württemberg	740
090	Bayern	1 150
100	Saarland	80
110	Berlin	—
112	Brandenburg	240
113	Mecklenburg-Vorpommern	180
114	Sachsen	280
115	Sachsen-Anhalt	190
116	Thüringen	190
	Total Alemania	6 360
▼M14		
755	ESTONIA	500
	GRECIA	
450	Makedonia-Thraki	2 000
460	Ipiros-Peloponnisos-Nissi Ioniou	1 350
470	Thessalia	700
480	Sterea Ellas-Nissi Egaeou-Kriti	1 450
	Total Grecia	5 500
▼M16		
	ESPAÑA	
500	Galicia	480
505	Asturias	270
510	Cantabria	190
515	País Vasco	250
520	Navarra	370
525	La Rioja	260
530	Aragón	739

▼M16

Número de orden	Designación de la circunscripción	Número de explotaciones contables
535	Cataluña	710
540	Illes Balears	182
545	Castilla y León	1 095
550	Madrid	194
555	Castilla-La Mancha	1 138
560	Comunidad Valenciana	626
565	Murcia	444
570	Extremadura	718
575	Andalucía	1 816
580	Canarias	224
	Total España	9 706

▼M15

	FRANCIA	
121	Île-de-France	170
131	Champagne-Ardenne	400
132	Picardie	300
133	Haute-Normandie	160
134	Centre	450
135	Basse-Normandie	220
136	Bourgogne	380
141	Nord-Pas-de-Calais	310
151	Lorraine	230
152	Alsace	180
153	Franche-Comté	230
162	Pays de la Loire	490
163	Bretagne	540
164	Poitou-Charentes	360
182	Aquitaine	500
183	Midi-Pyrénées	480
184	Limousin	200
192	Rhône-Alpes	450
193	Auvergne	360
201	Languedoc-Roussillon	400
203	Provence-Alpes-Côte d'Azur	360
204	Corse	150
	Total Francia	7 320

▼M14

380	IRLANDA	1 300

▼M19

	ITALIA	
221	Valle d'Aosta	197
222	Piemonte	619
230	Lombardia	710
241	Trentino	388
242	Alto Adige	405
243	Veneto	907
244	Friuli-Venezia Giulia	735
250	Liguria	508
260	Emilia-Romagna	1 166

▼M19

Número de orden	Designación de la circunscripción	Número de explotaciones contables
270	Toscana	956
281	Marche	601
282	Umbria	498
291	Lazio	528
292	Abruzzo	504
301	Molise	354
302	Campania	478
303	Calabria	346
311	Puglia	453
312	Basilicata	450
320	Sicilia	470
330	Sardegna	413
	Total Italia	11 686.
▼M14		
740	CHIPRE	500
770	LETONIA	1 000
775	LITUANIA	1 000
▼M15		
350	LUXEMBURGO	360
▼M14		
	HUNGRÍA	
760	Közép-Magyarország	160
761	Közép-Dunántúl	190
762	Nyugat-Dunántúl	230
763	Dél-Dunántúl	260
764	Észak- Magyarország	210
765	Észak-Alföld	380
766	Dél-Alföld	470
	Total Hungría	1 900
▼M16		
780	MALTA	400
▼M14		
360	PAÍSES BAJOS	1 500
▼M16		
660	AUSTRIA	1 800
▼M19		
	POLONIA	
785	Pomorze i Mazury	1 870
790	Wielkopolska i Śląsk	4 470
795	Mazowsze i Podlasie	4 460
800	Małopolska i Pogórze	1 300
	Total Polonia	12 100.
	PORTUGAL	
615	Norte e Centro	1 233
630	Ribatejo e Oeste	351
640	Alentejo e Algarve	399
650	Açores e Madeira	317
	Total Portugal	2 300.

▼M19

Número de orden	Designación de la circunscripción	Número de explotaciones contables
▼M14		
820	ESLOVENIA	900
▼M18		
810	ESLOVAQUIA	502
▼M16		
	FINLANDIA	
670	Etelä-Suomi	537
680	Sisä-Suomi	237
690	Pohjanmaa	229
700	Pohjois-Suomi	147
	Total Finlandia	1 150
▼M17		
	SUECIA	
710	Llanuras del sur y centro de Suecia	702
720	Zonas forestales y mixtas (agrícolas y forestales) del sur y centro de Suecia	217
730	Zonas del norte de Suecia	106
	Total Suecia	1 025
▼M14		
	REINO UNIDO	
411	England — North Region	420
412	England — East Region	650
413	England — West Region	430
421	Wales	300
431	Scotland	380
441	Northern Ireland	320
	Total Reino Unido	2 500

▼M18

Número de referencia	Designación de la circunscripción	Número de explotaciones contables por ejercicio contable		
		2007	2008	A partir de 2009
830	BULGARIA	2 000	2 000	2 000 (*)

(*) Para 2009 y ejercicios contables siguientes, Bulgaria contará con seis circunscripciones (véase el anexo del Reglamento nº 79/65/CEE) y este número de explotaciones contables, que corresponde al total del país, se asignará por circunscripción.

▼**M18**

Número de referencia	Designación de la circunscripción	Número de explotaciones contables por ejercicio contable			
		2007	2008	2009	A partir de 2010
840	RUMANÍA	1 000	2 000	4 000	6 000 (*)

(*) Para 2010 y ejercicios contables siguientes, Rumanía contará con ocho circunscripciones (véase el anexo del Reglamento nº 79/65/CEE) y este número de explotaciones contables, que corresponde al total del país, se asignará por circunscripción..

▼**M13**